

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 170.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 25 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue.

La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Hacienda, se ha servido resolver que las disposiciones del Decreto de 21 de Abril último sean extensivas y aplicables también á los débitos por contingentes de pósitos, siempre que no resulten en segundos contribuyentes responsables á su pago. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y que publicándolo en el Boletín oficial de esa provincia, surta los efectos conducentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento del público y en cumplimiento de cuanto se me ordena, advirtiendo que el beneficio concedido por el Real decreto de 21 de Abril último, concluye en fin del presente mes. Albacete 3 de Agosto de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 171.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 20 de Julio último, de Real orden me dice lo que sigue.

Enterada S. M. de una instancia que ha elevado á este Ministerio D. José María Cuadrado con fecha 18 del actual, en solicitud de que se le franqueen los archivos provinciales y municipales, y la entrada en los edificios pertenecientes al Estado para facilitar la redacción de la obra que con el título de *Recuerdos y bellezas de España* está publican-

do, ha tenido á bien mandar se diga á V. S., como lo ejecuto de su Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, que permita á los representantes de la empresa la entrada en los referidos archivos y edificios en esa provincia, observando las reglas de precaución que se acostumbra guardar en otros países, y que siendo de aplicación general, á nadie ofenden particularmente, consistiendo en no dejar extraer del edificio en que estén custodiados los documentos que son objeto de examen; y en hacer que asista á su lectura un dependiente de la oficina á que correspondan, encargándolos además con conocimiento del número de las fojas y practicando igual examen al devolverlos.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial de esta provincia para su puntual cumplimiento. Albacete 3 de Agosto de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 172.

Habiendo desertado el soldado del Regimiento caballería de Numancia, Martín Milan, natural de Casas de Ibañez; practicarán VV. las diligencias convenientes para verificar su captura, y remitirlo á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de Valencia. Albacete 1.º de Agosto de 1848.—Luis Antonio Meoro.—Sres. Alcaldes constitucionales y empleados de protección y seguridad pública de esta provincia.

Otra número 173.

Habiéndose desertado del Regimiento infantería de Estremadura núm. 15, el soldado Cristóbal Mermudez, cuyas señas se expresan á continuación; practicarán VV. las diligencias convenientes para verificar su captura remitiéndolo si lo lograsen á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de Valencia. Albacete 5 de Agosto de 1848.—Luis Antonio Meoro.

nio Meoro.—Sres. Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia.

Señas.

Edad 22 años, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba regular, boca idem, es natural de Villapalacios, (de esta provincia).

Otra número 174.

Por el Juzgado de 1.^a instancia de Casas de Ibañez, se reclama la captura de Mateo García, natural de Tarazona de la Mancha, cuyas señas se espresan á continuacion; en su consecuencia practicarán VV. las diligencias convenientes para verificar su captura, remitiéndolo si la lograsen á disposicion de dicho juzgado. Albacete 5 de Agosto de 1848. —Luis Antonio Meoro.—Sres. Alcaldes y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia.

Señas.

Edad 30 años, estatura 5 pies, color moreno, nariz regular, ojos pardos ó negros, cerrado de barba negra, pelo id.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

EDICTO.

D. Domingo Pallete y Ochoa, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia trece del corriente mes de diez á once de su mañana se celebra subasta y remate para la impresion y encuadernacion de ciento quince libros para las oficinas del registro de hipotecas de esta provincia, que han de componerse todos ellos de treinta y cinco mil seiscientos treinta pliegos bajo los modelos que obran en la Administracion de indirectas y de las condiciones que estarán de manifiesto en la Escribania de Rentas, cuyo presupuesto asciende á nueve mil noventa y cuatro reales vn. Los licitadores que quieran tomar parte en dicha subasta que ha de celebrarse en el edificio donde estan situadas las oficinas de Hacienda podrán acudir á los sitios indicados á formalizar sus propuestas que siendo arregladas se les admitirá. Y para que llegue á noticia de todos se inserta el presente en el Boletin oficial. Dado en Albacete á cinco de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Domingo Pallete y Ochoa.—Por mandado de su Señoria, José Lopez Campos.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

4.^a semana de Julio de 1848.

Anticipo forzoso y reintegrable de 100 millones de rs.

Factura que forma esta Administracion de las cantidades recaudadas en billetes del Banco Español de S. Fernando por cuenta de dicho anticipo durante la 4.^a semana de mes del Julio anterior y con la numeracion de aquellos, á saber.

Número.	Numeracion.	Valor.	Rs. vn.
I	15759	4000	12000
I	7803	4000	
I	11198	4000	
I	5017	1000	7000
I	5452	1000	
I	8744	1000	
I	13948	1000	
I	9718	1000	
I	17682	1000	
I	2922	1000	
I	2203	500	
I	22647	500	
I	26642	500	
I	26643	500	
I	8233	500	
I	9965	500	
I	9403	500	
I	10209	500	
I	14489	500	
I	7219	500	
I	27399	500	
I	11510	500	
I	22601	500	
I	35142	500	
I	13706	500	
I	19638	500	
I	15999	500	
I	6154	500	
I	33376	500	
I	33378	500	
I	27922	500	
I	33377	500	
I	11595	500	
I	28941	500	
I	72	500	
I	22497	200	
I	34272	200	
I	41069	200	
I	23985	200	
I	23399	200	
I	24918	200	
I	22048	200	
I	34855	200	
I	3104	200	
I	31712	200	
I	38392	200	
I	40209	200	
I	40207	200	
		TOTALES.	34100
48			

Albacete 2 de Agosto de 1848.—Enrique Antonio Berro.—V.^o B.^o, Pallete.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 27 del actual me ha remitido el edicto siguiente.

El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía general de Valencia. Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de los hospitales militares de esta plaza, Alicante y Cartagena, por término de cuatro años, á contar desde el día primero de Enero de 1849, como igualmente el provisional de Morella y demas que con esta circunstancia pueda ser necesario establecer en este distrito por el tiempo que la Administración militar considere conveniente, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el día primero de Setiembre próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones. En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se señalen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtuviese la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 24 de Julio de 1848.—Antonio Carbó.—Blas Aparisi, Secretario.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio á los efectos consiguientes. Albacete 30 de Julio de 1848.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

Por el Ilustrísimo Sr. Comisario General de la Santa Cruzada se ha comunicado á esta Subdelegacion la instruccion del tenor siguiente.—«Instruccion para la exacta observancia de las reglas administrativas de la «percepcion de la limosna de la Santa Cruzada.—Artículo 1.º—Con el fin de que pueda «tener efecto lo prescripto en los Reglamentos «orgánicos de la gracia, acerca de los Jueces «subdelegados, se les declara inspectores administrativos del ramo. Bajo de este concepto se recomienda á su celo y vijilancia, el «cautela de estos intereses, y de cuanto «conduzca á el mejor estado de esta institucion religiosa.—Artículo 2.º—Será obligacion «suya poner el V.º B.º en todos los recibos «provinciales, y cartas de pago que den los «Administradores Tesoreros, por las cantidades que recauden, bien á los Colectores y «Receptores verederos, bien á particulares que «fueren deudores á Cruzada. Sin este requisito no serán válidos aquellos documentos. «—Artículo 3.º—Para el desempeño de este «servicio los subdelegados harán anotaciones «en un cuaderno separado de las cantidades «que usasen, con el objeto de que en el último «día de cada mes, den parte á la Comisaria General de la totalidad de ellas, turnando en este encargo, si hubiere dos ó mas «subdelegados.—Artículo 4.º—Cuidarán de que «los administradores contribuyan por su parte á que cuantos les hicieren pagos vayan «con los resguardos que reciban, á que en «ellos se estampe el V.º B.º de la subdelegacion, enterandoles del Juez que estubiese en «turno, é igualmente de la casa de su morada.—Artículo 5.º—Tan luego como se reciba «la presente instruccion que habrá de regir «desde el día 1.º del proximo mes de Agosto, harán publicar los Subdelegados en el «Boletin oficial de la provincia la indispensable necesidad de el V.º B.º en los recibos «que dieren los Administradores, anunciando «que no serán válidos sin esta autorizacion, «y que á esta medida se le dá publicidad «para que se realice, y para que en ningun «caso pueda alegarse ignorancia. Madrid 15 «de Julio de 1848.—Manuel Lopez Santaella.» —Y en cumplimiento de lo prevenido por el espresado Sr. Comisario General, se hace saber á los Señores Alcaldes, y Ayuntamientos constitucionales, del distrito de esta subdelegacion á los efectos consiguientes. Murcia treinta y uno de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Joaquin Gonzalez del Castillo.

Provincia de Albacete.

Modelo núm. 6.º

Ganaderia.

RELACION jurada que yo el infrascripto F. de T., vecino de.... dueño, administrador ó aparcero, presento á el Ayuntamiento de.... los ganados que poseo (administro ó llevo en aparceria) en el término de la misma ciudad ó villa.

CLASE DE GANADOS	Número de cabezas.	Crias que han producido.	Cabezas vendidas.	Valor de estas. Rs. vn.	Lana cortada número de arrobas.	Valor de ellas. Rs. vn.	Valor de la leche y queso. Rs. mrs.	Número de pieles vendidas.	Valor de ellas. Rs. vn.	Total producto integro. Rs. vn.
Ovejas	100	35	4	140	13	520	100	»	»	760
Cabras	80	12	3	66	»	»	50	6	60	176
Vacas	20	3	1	240	»	»	85	2	200	525
¿c.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Totales.</i>	200	50	8	446	13	520	235	8	260	1461

OTROS PRODUCTOS.

Por la mitad del que me han dado diez Vacas que llevo en aparceria con Manuel Ruiz. 170
 Por el estiercol que he vendido y he aprovechado en mi labor. 14

Total producto integro. 1675

BAJAS.

Lo es importe de las yerbas que subastadas por el Ayuntamiento (de este lugar, villa ó ciudad) como procedente de la dehesa del comun denominada la Anchurosa se remataron á mi favor en rs. vn. 340..

Lo es tambien el importe de los gastos naturales de la ganaderia 147..17

Liquido producto anual 1187..17

OBSERVACIONES.

Las pieles que se figuran vendidas son procedentes de reses que se han muerto.
 En estas relaciones se pondrán las clases de ganado que posea, administre ó lleve en aparceria el que dé esta relacion, espresando todas las utilidades que el ganado produzca y designándolas una por una, si las hubiese de mas clases ó especies que las figuradas en el anterior modelo.

Imprenta de Agustin Garcia, calle de San Agustin número 17.